

**ORDEN de 1 de agosto de 2000, por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «Sagrada Familia», de Badajoz.**

Visto el expediente promovido por la Congregación de Religiosas «Siervas de San José» y la Fundación «Educación Católica», relativo a la autorización del cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «Sagrada Familia», situados en la Avenida Santa Marina, números 21, 21-A, 21-B y 21-C, de Badajoz.

De conformidad con el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de los centros para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios; el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**D I S P O N G O**

PRIMERO.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Sagrada Familia», sitos en la avenida de Santa Marina, números 21, 21-A, 21-B y 21-C de la localidad de Badajoz, que en lo sucesivo será ostentada por la Fundación «Educación Católica» que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se reconoce y, en especial, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por la Administración Educativa, las derivadas de la condición de centros concertados, aquellas que le corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

SEGUNDO.—El cambio de titularidad surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2000 y no afectará al régimen de funcionamiento de los centros. La autorización del cambio en la titularidad y usufructo de los centros se hará constar en oportuna diligencia de modificación de concierto educativo.

TERCERO.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la no-

tificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 1 de agosto de 2000.

El Consejero de Educación Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ORDEN de 14 de agosto de 2000, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de plazas en residencias no universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2000-2001.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden de 8 de agosto de 2000 (D.O.E. n.º 94, de 12 de agosto), por la que se regula la convocatoria de plazas en residencias no universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2000/2001.

**D I S P O N G O**

ARTICULO UNICO.—Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento, de solicitudes de la convocatoria de plazas en residencias no universitarias, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, D. Rafael Rodríguez de la Cruz.

Vocales:

- D. Joaquín León Cáceres. Director Residencia del I.E.S. «Ntra. Sra. de Bótoa» (Badajoz).
- D. Rafael Burgos Morales. Director Residencia del I.E.S. «Valle de Ambroz» (Hervás).
- D. Juan Paiva Colchón. Director Complejo Educativo del I.E.S. «Pérez Comendador» (Plasencia).

- D. Javier Marijuan López. Director Residencia del I.E.S. «Universidad Laboral» (Cáceres).
- D. Antonio Ventura Romero. Director Residencia del I.E.S. «Zurbarán» (Navalmoral de la Mata).
- D. Juan Manuel Moreno Prieto. Director Residencia del I.E.S. «Gregorio Marañón» (Caminomorisco).
- D. Santiago Cambero Martínez. Negociado de alumnos y servicios complementarios de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz.
- D. Alfredo Escribano Sánchez. Negociado de alumnos y servicios complementarios de la Dirección Provincial de Educación de Cáceres.
- D. Juan Antonio Jiménez Bernalte. Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.
- D.<sup>a</sup> Carmen Martín Chacón. Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Rodríguez Barquero. Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Secretaria: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Rodríguez Barquero.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de agosto de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

## CONSEJERIA DE TRABAJO

***RESOLUCION de 13 de julio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Extraestatutario, de eficacia limitada, suscrito por la Sociedad Municipal Aguas de Mérida, S.L.***

Visto el texto del Convenio Extraestatutario, de eficacia limitada, con código informático 0601112, suscrito el 24 y 25 de noviembre de 1999 por la representación de la empresa Sociedad Municipal Aguas de Mérida, S.L., de una parte, y determinados trabajadores y la Central Sindical FIA-UGT, de otra, presentado en el registro ge-

neral de la Consejería de Trabajo el 27 de junio pasado al objeto de su oportuna tramitación para el depósito y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

RESULTANDO: que el Convenio Extraestatutario presentado no tiene las características propias de convenio colectivo de trabajo regulado en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

RESULTANDO: que existen interesados desconocidos en el procedimiento, ignorándose su domicilio.

CONSIDERANDO: que el artículo 1, apartado 1, letra c) y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, que establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, se haría cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre sindicatos y asociaciones u organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto en la Disposición Adicional Segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos Autónomos del Departamento; en virtud del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95); en virtud del Decreto de Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (D.O.E. 10-2-2000); en virtud del Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y en virtud del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96).

CONSIDERANDO: que el artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura